

Asunto: Autorización del aprovechamiento de recursos de la sección A), gravas y arenas, denominado “La Quinta” nº 419, sito en el término municipal de Zaragoza, a favor de la entidad mercantil Excavaciones Torrero, S.L.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizado el aprovechamiento de recursos de la sección A) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

“Resolución de 22 de junio de 2016 del Director General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado “La Quinta” nº 419, en el término municipal de Zaragoza, a favor de la entidad mercantil Excavaciones Torrero, S.L.

Vista la solicitud presentada con fecha 21 de noviembre de 2013 por la entidad mercantil Excavaciones Torrero, S.L. para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.- El 3 de agosto de 2006 la entidad mercantil Excavaciones Torrero, S.L. cursó la solicitud de referencia para el aprovechamiento de gravas y arenas en la parcela 161 del polígono 145 (antes parte de la parcela 2), del término municipal de Zaragoza, con la denominación de “La Quinta” nº 334, adjuntando para ello el proyecto de explotación y la Memoria comprensiva para las consultas previas con objeto de determinar la amplitud y grado de especificación de la información que debía contener el estudio de impacto ambiental.

El 21 de noviembre de 2006 fue emitida a los efectos Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, siendo presentado el estudio de impacto ambiental para esta actividad el 30 de marzo de 2007 y sometido éste al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 57 de fecha 14 de mayo de 2007.

Mediante Resolución de 21 de enero de 2008 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 15 el día 6 de febrero de 2008, se formuló la Declaración de Impacto Ambiental relativa a dicho aprovechamiento, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos y su modificación de 27 de junio de 2008, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 134 el día 28 de agosto de 2008.

Segundo.- Con fecha 12 de junio de 2009 fue emitido informe favorable por el citado Instituto sobre el plan de restauración presentado el 13 de febrero de 2009, estableciéndose en el mismo una fianza de 250.000 €. El 3 de noviembre de 2009 se emitió informe relativo a la modificación de la fianza, estableciéndose una nueva fianza de 160.000 €.

Tercero.- Mediante Resolución de la Dirección General de Energía y Minas de fecha 31 de julio de 2012 se dio por terminado el expediente relativo a la solicitud de que se trata, por no depositar en plazo la fianza fijada por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en concepto de restauración.

Cuarto.- El 21 de noviembre de 2013 la entidad mercantil Excavaciones Torrero, S.L. solicitó de nuevo el aprovechamiento de la explotación de que se trata, instando a que se dieran por válidos la Memoria comprensiva para las consultas previas y el estudio de impacto ambiental para esta actividad.

El 13 de mayo de 2014 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitió Resolución a los efectos considerando que a la vista de las circunstancias técnicas y ambientales que concurrían en el procedimiento de declaración de impacto ambiental, no era necesario el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental.

Quinto.- Con fecha 7 de enero de 2015 fue emitido informe favorable por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental sobre el plan de restauración presentado el 2 de septiembre de 2014 bajo los condicionados establecidos en los anteriores informes emitidos por dicho Instituto, fijándose en los mismos una fianza de 160.000 €.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el plan de restauración presentado el 2 de septiembre de 2014 fue sometido al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 23 de fecha 4 de febrero de 2015. No se tiene constancia de que hasta la fecha hayan sido presentadas alegaciones al mismo.

Sexto.- El 2 de octubre de 2014 el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 28 de agosto de 1978, inicia expediente para determinar la compatibilidad o no de los trabajos proyectados en la autorización de aprovechamiento de que se trata con la concesión de explotación denominada "Numancia" nº 3077, por estar la superficie solicitada dentro del perímetro de dicha concesión de explotación. No se tiene constancia de que hasta la fecha la empresa titular de la citada concesión de explotación haya presentado alegaciones a la misma.

El 9 de julio de 2015 fue emitido informe favorable por parte de dicho Servicio Provincial sobre la declaración de compatibilidad de trabajos entre los derechos mineros.

Séptimo.- Con fecha 10 de julio de 2015 se emitió informe favorable por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza sobre la autorización de explotación de que se trata.

Octavo.- Con fecha 23 de marzo de 2016 se emitió informe favorable de la Dirección General de Patrimonio del Ministerio de Defensa sobre la explotación de que se trata, dado que la misma no afecta a la infraestructura ni a las zonas de seguridad de las unidades e instalaciones de Defensa, aunque sí se encuentra afectada por las servidumbres aeronáuticas de la Base Aérea de Zaragoza, por lo que deberá atenerse a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 297/2013, de 26 de abril, por el que se modifica el Decreto 584/1972, de 4 de diciembre, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Noveno.- El 5 de mayo de 2016 se incorpora al expediente un informe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero en el que se considera adecuada una fianza de restauración por cuantía de 50.736,43 €, dadas las cuantías exigidas en explotaciones de análoga naturaleza en un entorno próximo a la explotación "La Quinta" nº 419, en orden a paliar la posible pérdida de competitividad de la promotora, así como la posibilidad de revisión durante la vida de la explotación y la garantía legal que permitiría la exigencia por vía de apremio en el caso de que el coste de los trabajos excediera de la garantía constituida.

Décimo.- Mediante escrito de esta Dirección General de Energía y Minas de fecha 6 de mayo de 2016, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicita informe al Ayuntamiento de Zaragoza sobre la autorización pretendida, siendo emitido éste el 23 de mayo 2016 en términos de no oposición.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo.- El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme a lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada, excediendo la requerida en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Tercero.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento General para el Régimen de la Minería y a la vista del informe emitido por el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza el 9 de julio de 2015, se puede determinar que los trabajos proyectados son compatibles con los llevados a cabo en la concesión de explotación "Numancia" nº 3077.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón y lo determinado en el Decreto 108/2015, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón,

RESUELVO:

Primero.- Determinar la compatibilidad de trabajos a llevar a cabo en el aprovechamiento de explotación "La Quinta" nº 419 con los trabajos llevados a cabo en la concesión de explotación "Numancia" nº 3077, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo: Autorizar a favor de la entidad mercantil Excavaciones Torrero, S.L., con C.I.F. B-50743640 y domicilio en Zaragoza, Avenida Cesáreo Alierta, nº 24, la explotación de recursos de la Sección A) gravas y arenas, cuyo aprovechamiento será conocido como "La Quinta" nº 419, de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en agosto de 2006 y sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan.

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 50.000 m³.
- b) Utilización del producto: obra civil y construcción.
- c) Límite geográfico máximo de comercialización: inferior a 60 km.
- d) Término municipal: Zaragoza; polígono 145, parcela 161 (antes parte de la parcela 2).
- e) Documento acreditativo de propiedad: contrato de cesión de derechos mineros.
- f) Número de trabajadores: 5.
- g) Vigencia: 5 años, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- h) Superficie total autorizada: 2,94 hectáreas.

i) Ubicación de la explotación mediante coordenadas U.T.M. ED50 (Huso 30):

Vértice	X	Y
1	658.121,33	4.616.195,98
2	658.232,88	4.616.169,59
3	658.134,92	4.615.915,64
4	658.037,17	4.615.936,98

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza y dando cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos. En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo, independientemente de que pueda ser solicitada prórroga para el inicio de labores o bien la modificación o el fraccionamiento de la garantía.

Asimismo se presentará en dicho Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

El ritmo de producción anual deberá ser acorde con el previsto en el proyecto de explotación presentado y asimismo aprobado, establecido en 50.000 m³. La desviación en un 50% de dicho ritmo podrá ser considerada como un incumplimiento grave a los efectos del artículo 106.f) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto. No obstante, conforme establece el artículo 31.2 del citado Reglamento, el explotador deberá dar cuenta de cualquier paralización de la actividad que sea o se prevea superior a treinta días, so pena de sanción.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y los propios operarios encargados del desarrollo de los trabajos en la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 3 operarios debidamente instruidos a los efectos.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones que ocurra en la explotación, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza. Asimismo se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2, del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Se pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

La presente Autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, a la normativa en lo relativo a la protección del medio ambiente y otras disposiciones que puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.

Tercero: Aprobar el Plan de Restauración fechado en julio de 2014 e informado favorablemente por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 7 de enero de 2015, bajo el condicionado establecido en el

anterior informe emitido por dicho Instituto el 12 de junio de 2009, con el siguiente condicionado ambiental:

Condiciones derivadas de la Declaración de Impacto Ambiental.

1º.- Al objeto de dar cumplimiento a la condición 9 de la declaración de impacto, el promotor deberá conseguir la autorización para la utilización de residuos inertes adecuados en los términos contemplados en los artículos 29 y 30 del Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición.

Asimismo, de acuerdo con el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente, la utilización de excedentes de excavación no aprovechados de tierras y piedras no contaminadas definidos en el artículo 27.1.a) del Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, queda sometida al régimen de comunicación previa.

2º.- Se deberá extraer la totalidad del horizonte edáfico, teniendo en cuenta las necesidades de restauración de todas las superficies excavadas. Se diseñarán medidas específicas para evitar la mezcla de la tierra fértil con el resto de los estériles de la explotación, durante su retirada y almacenamiento. Entre el extendido de la tierra vegetal y la siembra deberá transcurrir el mínimo de tiempo posible para evitar la posible erosión, compactación o lixiviación de nutrientes del nuevo suelo. La siembra se realizará a finales de otoño o a finales de invierno-comienzos de la primavera. La primera siembra tendrá como finalidad recuperar la fertilidad y estructura de la tierra fértil acopiada y extendida y se empleará una mezcla de gramíneas y leguminosas (por tanto se deberá enriquecer la propuesta de empleo exclusivo de cebada) de secano con dosis de 150 Kilogramos por hectárea en las zonas llanas y 250 Kilogramos por hectárea en los taludes. Los taludes generados se revegetarán con árboles, arbustos y matorrales propios de la serie de vegetación de la zona.

3º.- La actuación, incluido el tránsito de camiones - que requerirá autorización administrativa - en ningún caso deberá suponer el impedimento para el ejercicio de los usos pecuarios y demás usos legales de la vía pecuaria afectada.

Mejora del plan de restauración y condiciones generales.

4º.- Los residuos peligrosos tales como aceites usados y cualquier otro residuo calificado como tal procedente de la explotación, se retirarán obligatoriamente por gestor autorizado.

5º.- Se habilitarán las zonas específicas para el mantenimiento de la maquinaria y también para el vertido de residuos durante la explotación.

6º.- La tierra vegetal se almacenará en cordones de 1,2 m de altura máxima para su posterior utilización en la restauración de la explotación. Los acopios se ubicarán en lugares planos, protegidos de la erosión hídrica y de encharcamientos. Su recogida y transporte hasta los puntos de acopio en ningún caso se realizará mediante el arrastre de la capa con pala de máquina. Se recogerá y trasladará suspendida o transportada en remolques hasta los puntos de acopio. El capeo sólo se realizará sobre las superficies que vayan a formar el hueco operativo.

7º.- Si el acopio permanece más de un año se realizará una siembra con especies mezcla de gramíneas y leguminosas de secano.

Formalización de la fianza.

8º.- Se establece una fianza de 50.736,43 € (cincuenta mil setecientos treinta y seis euros con cuarenta y tres céntimos), para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, como establece el referido informe, se fija un periodo de garantía de un año a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido la garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de Minas.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso. Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 92.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en cuanto a la garantía de restauración si los gastos generados excediesen de la garantía prestada, podrán hacerse efectivos por la vía de apremio. Por el Servicio Provincial con competencias en materia de minería en Zaragoza, se inspeccionará al menos dos veces al año la referida explotación, a fin de controlar el balance de restauración y la suficiencia del aval exigido.

Esta autorización queda supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medio-ambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, en especial de las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental (BOA nº 15, de 6 de febrero de 2008 y su modificación BOA nº 134, de 28 de agosto de 2008) y se entenderá en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La Autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de aprovechamiento.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes contado desde su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en relación

con el artículo 4.1. a) del Decreto de 7 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

Zaragoza, 22 de junio de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

Fdo.: Alfonso Gómez Gámez.”

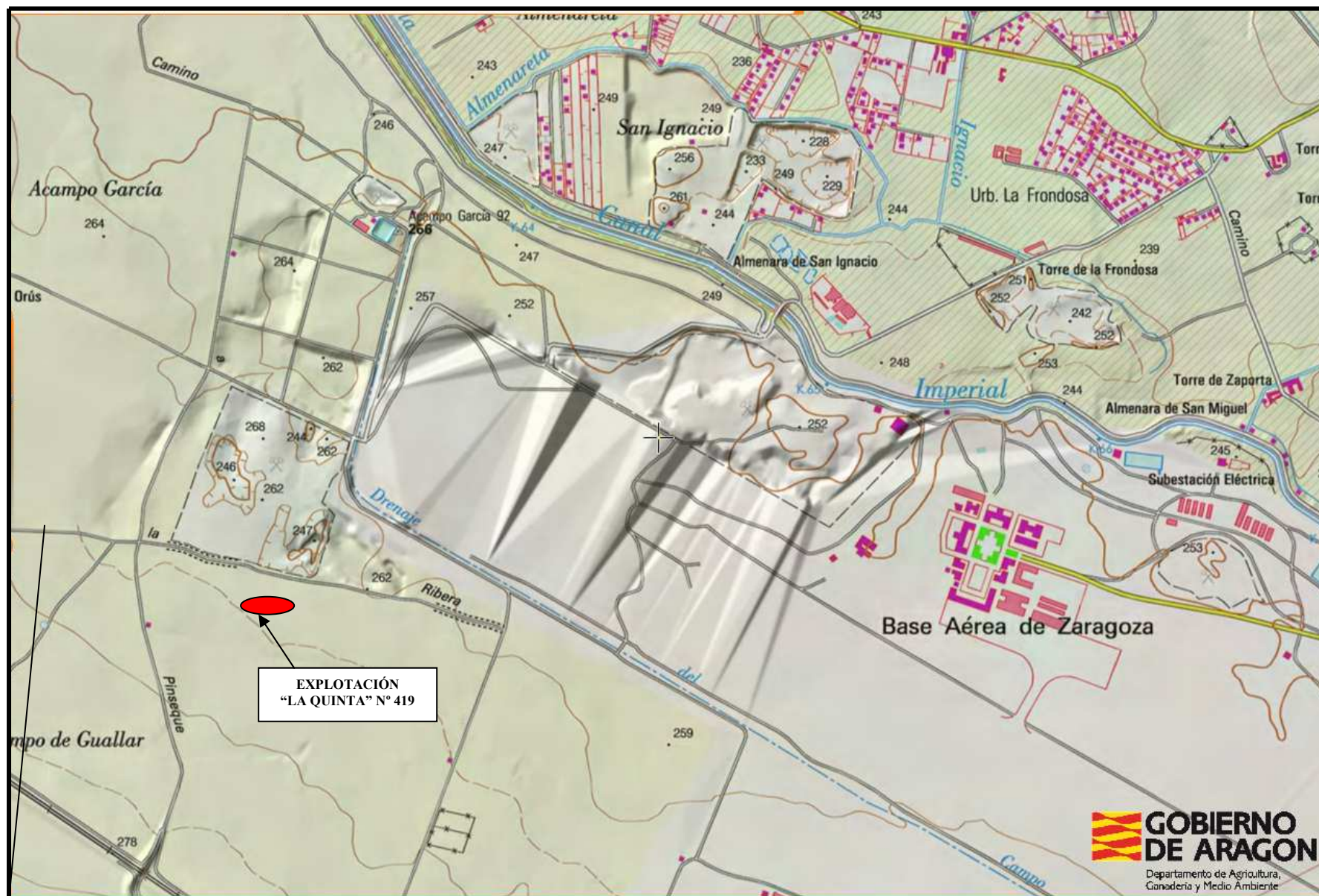
Zaragoza, 27 de junio de 2016

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero


JAUME SIRVENT MIRA



EXPLOTACIÓN DE GRAVAS Y ARENAS “LA QUINTA” Nº 419
PLANO DE SITUACIÓN



Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 07 de Enero de 2015.

Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al Plan de Restauración de los terrenos afectados por el proyecto de explotación del aprovechamiento de material granular, como recurso de la sección A), en la cantera «La Quinta» nº 419, sita en el término municipal de Zaragoza, promovido por EXCAVACIONES TORRERO, S.L. (Expediente INAGA 500201/64/2014/09489)

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante Resolución de 21 de enero de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), se formula la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto referido. La citada Resolución fue publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 15 de 6 de febrero de 2008. (Expediente INAGA 500201/01/2007/07374)

Segundo.- Mediante Resolución de 27 de junio de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se formula modifica la Resolución 21 de enero de 2008 (BOA nº 134, de 28 de agosto de 2008).

Tercero.- Mediante Resolución de 13 de mayo de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (Expediente INAGA 500201/01J/2014/02976), se modifica el ámbito temporal de la DIA (BOA nº 111, de 10 de junio de 2014).

Cuarto.- El 12 de junio de 2009, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite informe favorable, con prescripciones, al proyecto de restauración de la citada cantera (Expediente INAGA 500201/64/2009/02922), modificándose la condición 1ª y 8ª mediante un nuevo informe de fecha 3 de noviembre de 2009.

El 5 de septiembre de 2014, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria e Innovación, dentro del procedimiento de autorización administrativa del derecho minero, remite para su informe el plan de restauración de la misma cantera, bajo un nuevo registro minero (antes aprovechamiento «La Quinta» nº 334 y ahora «La Quinta» nº 419, con su contenido adaptado a lo previsto en el Real Decreto 975, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos mineros de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

ALCANCE DEL PRESENTE INFORME Y CONCLUSIÓN

Entendiendo que el nuevo plan de restauración se ajusta, en cuanto a sus acciones de rehabilitación de los terrenos, al que en su día se informó (sin que explícitamente incorpore alguna de las condiciones que se fijaron en el mismo), se emite informe favorable al plan de restauración de la cantera «La Quinta» nº 419, bajo el condicionado establecidos en los anteriores informes emitidos por este Instituto.

No obstante, se hace necesario indicar que el nuevo plan de restauración no ha modificado las partidas presupuestarias en los términos que se indicaron en anteriores informes, y que la partida alzada para disponer y transportar el gran volumen de tierras externas que se deben aportar para el relleno previsto del hueco de explotación (5.000 €/ha) son insuficientes para el fin pretendido, caso de que la administración deba ejecutar el aval de restauración. Por otro lado, no existe un cronograma preciso en relación con la transferencia que se proyecta que permita un fraccionamiento de la fianza.

Por otro lado, dado que tampoco aparece reflejado en la cartografía, se recuerda que para no afectar a la integridad de la vía pecuaria «Vereda de la Ribera», se establece una zona de exclusión, para la realización de cualquier tipo de actividad extractiva o de ocupación de estos

terrenos, de 15 metros medidos desde el borde exterior sur del camino que discurre por el interior de este bien pecuario (condición 12 de la DIA).

Además, para el control ambiental del origen de las partidas de tierras externas destinadas al relleno del hueco, en los planes anuales de labores y restauración se incluirá una copia del registro de estas tierras indicando expresamente su procedencia, su ajuste a las autorizaciones con las que cuenta el promotor como gestor de residuos peligrosos para la valorización de residuos no peligros de construcción y demolición –especialmente en los que se refiere a la jerarquía establecida en la resolución administrativa- y copia de la comunicaciones previas cuando se trate de excedentes de excavación no aprovechados de tierras y piedras no contaminadas, en los términos previstos, respectivamente, en los artículos 29 y 33 bis del Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, aprobado mediante Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón

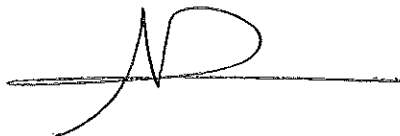
Documento firmado electrónicamente verificable en:
www.aragon.es/inaga/verificadorordocumentos

Código de verificación: CSVRO-3T9RK-96EAN-XXREG



En Zaragoza, a 07 de Enero de 2015

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL



Fdo: NURIA GAYÁN MARGELÍ.